

## Re: Recurso de Reposición

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca  
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 9:32 AM

Para: Arturo Gutierrez <luar4501@gmail.com>

Buenos días

Acusó recibido

Atentamente,

Nubia Rivera Cortes  
Citadora

---

**De:** Arturo Gutierrez <luar4501@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 6 de julio de 2023 9:00 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Reposición

[luar4501@gmail.com](mailto:luar4501@gmail.com)

Luis Arturo Gutiérrez Chavarría  
3132964039

*Luis Arturo Gutiérrez Chavarría*  
*A b o g a d o*  
*Derecho administrativo y derecho civil*

---

Señora.

Juez- Promiscuo Municipal Simijaca Cundinamarca.

E. S. D.

Proceso: Nulidad de Donación.

Demandante: José De Jesús Rincon Espejo y otros.

Demandado: Miguel Arturo Rincon Espejo y otros.

Ref: 2023-00095.

Asunto: Recurso de Reposición, Subsidiariamente Recurso de Queja (Arts. 352 y 353 CGP).

Soy apoderado de la parte demandante en este proceso y en su nombre comparezco para manifestarle muy comedidamente que frente a su providencia que denegó el recurso de apelación, interpongo reposición y subsidiariamente el de Queja a efecto que el Superior conceda el denegado y provea lo pertinente.

Tiene por objeto el recurso de reposición que usted, señora Juez revoque su proveído atacado y en su lugar conceda sin dilaciones el de apelación oportuna y legalmente solicitado.

Me apoyo en el artículo 82-9 procesal que determina:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:  
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. (...)"

La norma transcrita es posterior a la citada por la señora Juez para el rechazo de la demanda, aunque estén en el mismo código. (Ver art. 2º de la Ley 153 de 1887).

Concordante con el artículo 82-9 procesal es el 26-1 ibídem., que la señora Juez omitió, que dice:

"26. Determinación de la cuantía.  
La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos. Intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Al tiempo de la demanda las pretensiones ascienden a \$ 79.494.096 como puede verse en el acápite correspondiente a COMPETENCIA Y CUANTÍA.

La suma acabada de resaltar, tan escueta y tan clara me da la facultad de apelar, en estricto derecho por mandato de los artículos 25, 33-1 y 321 del Código General del Proceso.

En el evento que usted señora Juez no quiera reponer la providencia repulsada, le reitero me conceda el RECURSO DE QUEJA, en aras a la imparcialidad, equidad y al debido proceso previstos en el artículo 2º y 29 de la Norma Superior, que deben ser aplicados por quien encarna la autoridad y representación del Estado.

Respetuosamente,



LUIS ARTURO GUTIÉRREZ CHAVARRÍA  
C.C No. 17.129.468 De Bogotá.  
T.P No. 6890 C.S.J.  
Email: luar4501@gmail.com